PROYECTO DE ACUERDO/ORDENANZA

Por medio de la cual se conceden unas Facultades al Alcalde/Gobernador para promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio/Distrito/Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en los términos de la Ley 550 de 1999.

EL CONCEJO DISTRITAL DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 550 de 1999, y demás disposiciones concordantes.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar y autorizar al Alcalde del Alcalde/Gobernador de \_\_\_\_\_\_ para que solicite ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la promoción, negociación y celebración de un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facultar al alcalde del Alcalde/Gobernador de \_\_\_\_ para negociar y conciliar las acreencias existentes en el municipio.

**ARTICULO TERCERO:** Facultar al alcalde del Alcalde/Gobernador de \_\_\_\_ para realizar todos los traslados y ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la promoción, negociación, celebración y ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos regulado en la Ley 550 de 1999 y para expedir los actos administrativos requeridos y que estén orientados al cumplimiento del saneamiento fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Facultar al Alcalde/Gobernador para sustituir garantías, otorgar contragarantias en forma amplia, contratar nuevos empréstitos, reestructurar la deuda y celebrar un contrato de fiducia pública de recaudo, administración, pagos y garantía de las rentas orientadas a la financiación de las acreencias reestructuradas en el Acuerdo de reestructuración de pasivos que se celebre en el marco de la Ley 550 de 1.999.

**ARTICULO QUINTO:** Facultar al Alcalde/Gobernador para reorientar las rentas destinadas a la financiación de las acreencias reestructuradas.

**ARTICULO SEXTO:** Facultar al Alcalde/Gobernador para vender, permutar, ceder o dar en dación en pago los bienes muebles, inmuebles o acciones de su propiedad y en general las atribuciones que sean inherentes para el normal desarrollo de la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos y su firma con los acreedores del Distrito.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las anteriores facultades se otorgan por el término que se requiera para obtener la celebración del Acuerdo de reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999, que debe celebrarse en los plazos estipulados en la Ley 550.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción.